

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 6 de diciembre de 2022 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 7, 9, 12, 13 y 14 de diciembre de 2022. Días inhábiles: 10 y 11 de diciembre de 2022. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Diciembre 15 de 2022.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado:	63190408900120220027400
Asunto:	Auto Rechaza
Ejecutante:	Wilmer Olmed Marín Escobar
Ejecutado:	Fredy Rodríguez Domínguez
Auto Interlocutorio No.:	620

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2022, notificado por estado electrónico el 6 de diciembre de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

Como el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 5 de diciembre de 2022, se procederá a su RECHAZO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por Wilmer Olmed Marín Escobar, identificado con C.C. 18.493.246, en contra de Fredy Rodríguez Domínguez, identificado con C.C. 1.055.832.035, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bee13d66bf21f631c054abd0bcb8dc58699d0fe208132e897f4cf25185aa0f5**

Documento generado en 15/12/2022 11:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>